

Neiva, abril 17 de 2024

Señor  
**RAFAEL ANDRES SAAVEDRA VARGAS**  
Representante legal **CONSORCIO ESTACION 2030**  
calle 46 No 16-24  
Neiva

No. Radicado: 08SE2024744100100002744  
Fecha: 2024-04-17 10:05:10 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑOR RAFAEL ANDRES SAAVEDRA VARGAS  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ESTACION 2030  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744100100002744



**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA DTHUILA- Auto de 0358 de 2024**

Radicación 05EE2023724100100006118 de 22-12-2023

QUERELLANTE: RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO abogado apoderado de DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO, KEVIN MAURICIO TRUJILLO SANCHEZ, LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ, NELSON ENRIQUE DIAZ ZARATE Y OSWALDO LOSADA OLIVEROS

QUERELLADO: CONSORCION ESTACION 2023, CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG Y MUNICIPIO DE NEIVA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **RAFAEL ANDRES SAAVEDRA VARGAS** Representante legal **CONSORCIO ESTACION 2030**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG302053579CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto 0358 de fecha 18 de marzo de 2024 "Auto de averiguación preliminar"** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cuatro (4) folios útiles.

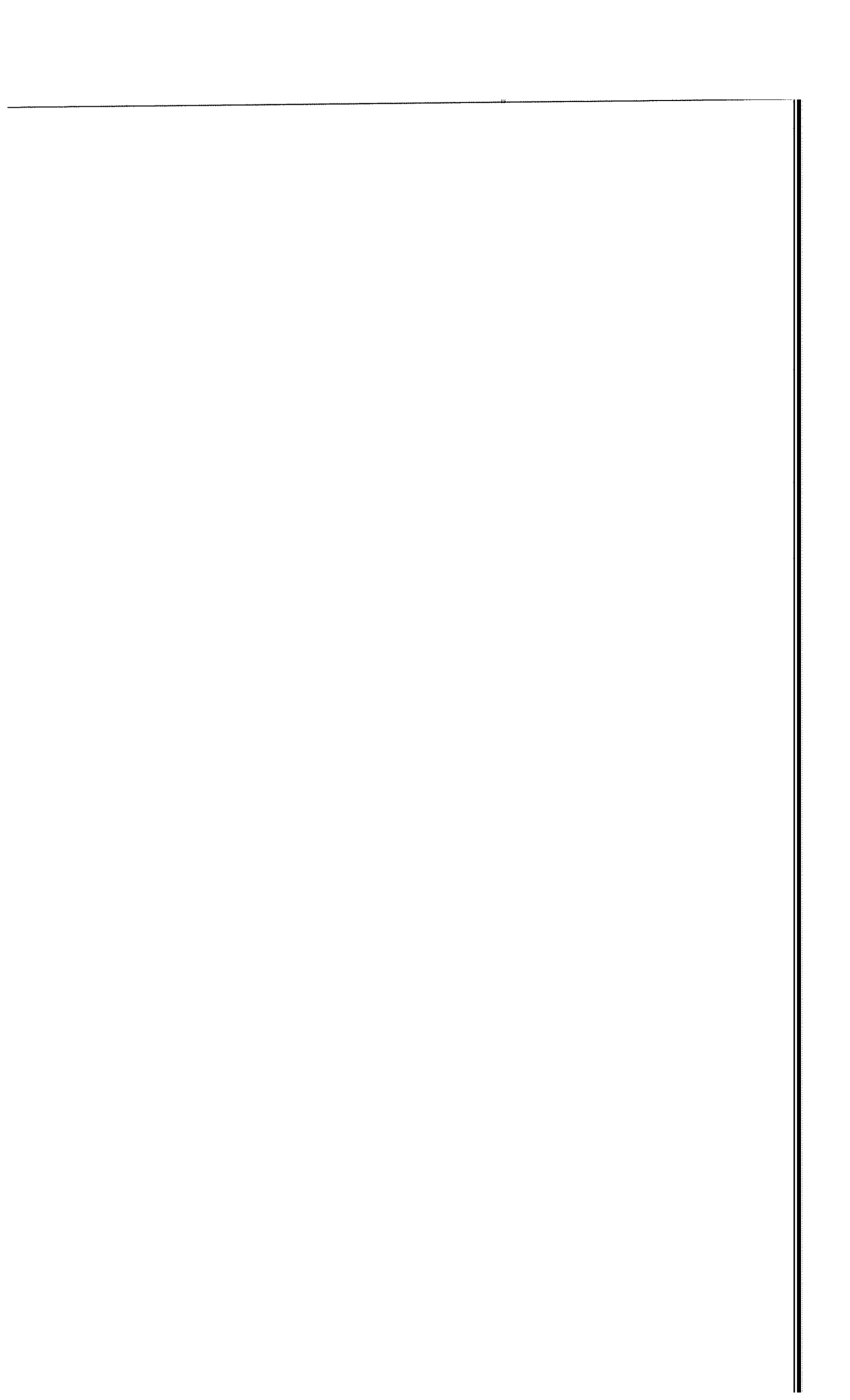
La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECIOCHO (18) de ABRIL del año 2024 hasta el día VEINTICUATRO (24) de ABRIL del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTICINCO (25) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto 0358 de fecha 18 de marzo de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15186744

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2023724100100006118 del 22/12/2023

**Querellante:** RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO

**Querellado:** CONSORCIO ESTACION 2023, CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG y el MUNICIPIO DE NEIVA

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0358**

NEIVA, 18/03/2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El 15/12/2023 se recibe al correo electronico dthuila@mintrabajo.gov.co, oficio con asunto: QUERELLA ADMINISTRATIVA, del apoderado doctor RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO, identificado con cedula No. 7.715.549 de Neiva, con TP No. 153.920 del C.S.J., en representación de los señores DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO, identificado con cedula No. 1.118.474.783; KEVIN MAURICIO TRUJILLO, identificado con cedula No. 1.075.299.550; LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ, identificado con cedula No. 1.110.463.717; NELSON DIAZ, identificado con cedula No. 80.202.705, y OSWALDO LOSADA OLIVEROS, identificado con cedula No. 7.724.180, manifestando entre muchas otras cosas, para lo que corresponde al Grupo De Riesgos Laborales que: "... **el CONSORCIO ESTACION 2030, el CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG y el MUNICIPIO DE NEIVA, no ha efectuado descuentos de la nomina del trabajador con destino al pago de los aportes para pensiones, y salud, sin haberse verificado dicho pago con las respectivas administradoras de riesgo.**"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado; se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del oficio radicado bajo el No. 05EE2023724100100006118 del 22/12/2023, allegado por el apoderado doctor RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO, identificado con cedula No. 7.715.549 de Neiva, con TP No. 153.920 del C.S.J.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** al empleador **CONSORCIO ESTACION 2030**, identificado con Nit. 901.662.637, representado legalmente por el señor RAFAEL ANDRES SAAVEDRA VARGAS y/o quien haga sus veces, con dirección electrónica faeconsultinggroupsas@gmail.com; **CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG**, identificado con Nit.901.666390, representado legalmente por la señora YINA MARCELA SUAREZ SANCHEZ, con dirección de domicilio en la carrera 30b No. 27-85 Florencia – Caquetá, Celular 322846835, con dirección electrónica consorciointerventoriablincag@gmail.com ; y el **MUNICIPIO DE NEIVA**, identificado con Nit. 891.180.009, representada legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la carrera 5 No. 9-74, celular 3102412163 con dirección electrónica notificaciones@alcaldianeiva.gov.co; **por presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.**

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

**I. DOCUMENTALES:**

**A.** Requerir al empleador **CONSORCIO ESTACION 2030**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5 -62/64, edificio Plaza Once, piso 4 oficina de Ministerio del Trabajo, así:

1. Certificado en el cual acredite el número de trabajadores del **CONSORCIO ESTACION 2030**
2. **Acta Consorcial del CONSORCIO ESTACION 2030**
3. **Soportes de afiliación a la seguridad social integral (AFP, ARL, EPS, CAJA COMPENSACION) de los trabajadores DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO**, identificado con cedula No. 1.118.474.783; **KEVIN MAURICIO TRUJILLO**, identificado con cedula No. 1.075.299.550; **LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ**, identificado con cedula No. 1.110.463.717; **NELSON DIAZ**, identificado con cedula No. 80.202.705, y **OSWALDO LOSADA OLIVEROS**, identificado con cedula No. 7.724.180
4. **Planillas (PILA) de pago seguridad social año 2023** de los trabajadores **DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO**, identificado con cedula No. 1.118.474.783; **KEVIN MAURICIO TRUJILLO**, identificado con cedula No. 1.075.299.550; **LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ**, identificado con cedula No. 1.110.463.717; **NELSON DIAZ**, identificado con cedula No. 80.202.705, y **OSWALDO LOSADA OLIVEROS**, identificado con cedula No. 7.724.180.

**B.** Requerir al empleador **CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5 -62/64, edificio Plaza Once, piso 4 oficina de Ministerio del Trabajo, así:

5. Sirvase allegar a este despacho, los informes de supervisión y/o informes de interventoría, donde se determine el cumplimiento del **CONSORCIO ESTACION 2030**, identificado con Nit. 901.662.637, en cuanto a la afiliación y pago de seguridad social, de los trabajadores **DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO**, identificado con cedula No. 1.118.474.783; **KEVIN MAURICIO TRUJILLO**, identificado con cedula No. 1.075.299.550; **LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ**, identificado con cedula No. 1.110.463.717; **NELSON DIAZ**, identificado con cedula No. 80.202.705, y **OSWALDO LOSADA OLIVEROS**, identificado con cedula No. 7.724.180, del año 2023.

C. Requerir al MUNICIPIO DE NEIVA, identificado con Nit. 891.180.009, representada legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5 -62/64, edificio Plaza Once, piso 4 oficina de Ministerio del Trabajo, así:

6. Sírvase allegar a este despacho, los informes de supervisión y/o informes de interventoría, presentados por el CONSORCIO INTERVENTORIA BLINCAG, donde se determine el cumplimiento del CONSORCIO ESTACION 2030, identificado con Nit. 901.662.637, en cuanto a la afiliación y pago de seguridad social, de los trabajadores DUVAN FELIPE URQUINA PERDOMO, identificado con cedula No. 1.118.474.783; KEVIN MAURICIO TRUJILLO, identificado con cedula No. 1.075.299.550; LUIS EMILIO OCAMPO CRUZ, identificado con cedula No. 1.110.463.717; NELSON DIAZ, identificado con cedula No. 80.202.705, y OSWALDO LOSADA OLIVEROS, identificado con cedula No. 7.724.180, del año 2023.

**D. De oficio**

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar; si decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino a FIVICOT.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto.

**ARTICULO OCTAVO:** Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51

Continuación del Auto No. 0358 del 18/03/2024 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Camilo Chacue Collazos*

**CAMILO CHACUE COLLAZOS  
DIRECTOR TERRITORIAL**

Proyecto: *Ruby G.*  
Revisó: *Lina M. Rey*